



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

SAN LUIS, 01 de Marzo de 2010

VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los Escribanos Públicos intervienen en innumerables actos, contratos y operaciones alcanzados por los Impuestos de Sellos, Inmobiliario y sobre los Ingresos Brutos;

Que un mismo acto, contrato y operación puede estar alcanzado conjuntamente por más de uno de los impuestos citados;

Que los Escribanos Públicos revisten actualmente el carácter de agentes de retención (Artículo 164 Ley VI-0490-2005 y modif., Resolución N° 23-DPIP-2005);

Que para facilitar la actuación de los mismos es necesaria la unificación normativa en un único régimen que defina el procedimiento y forma que deben observar dichos agentes de manera tal que se abarquen concomitantemente los Impuestos de Sellos, Inmobiliario y sobre los Ingresos Brutos;

Que esta herramienta agilizará la operatoria actual y a su vez permitirá una mayor recaudación y control sobre los Impuestos involucrados que por su carácter oneroso, objeto y necesaria instrumentación configuran el hecho imponible de éstos;



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

Que el Artículo 18° inciso 10) del Título Segundo de la Ley N° VI-0490-2005 faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

R E S U E L V E:

Régimen General de Recaudación e Información de los Impuestos de Sellos, Inmobiliario y sobre los Ingresos Brutos

Artículo 1º.- Establecer un Régimen General de Recaudación e Información de los Impuestos de Sellos, Inmobiliario y sobre los Ingresos Brutos, respecto de todos los actos, contratos y operaciones en los que intervengan como profesionales los Escribanos Públicos y de acuerdo al alcance fijado en la presente resolución.-

Agentes de Recaudación e Información

Artículo 2º.- Revestirán el carácter de Agentes de Recaudación e Información los Escribanos Públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la Provincia de San Luis, sin perjuicio de la solidaridad que les correspondiere a sus adscriptos.-

Oportunidad y Modalidades de Actuación

Artículo 3º.- Los sujetos señalados en el Artículo 2º deberán actuar como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos e Inmobiliarios en la oportunidad y bajo las modalidades



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

reguladas en los Capítulos I y III de la presente resolución. Los sujetos señalados en el Artículo 2º deberán actuar como Agentes de Recaudación e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la oportunidad y bajo las modalidades reguladas en los Capítulos II y III de la presente resolución.

Capítulo I

AGENTES DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN IMPUESTO DE SELLOS E IMPUESTO INMOBILIARIO

Actos, contratos y operaciones alcanzadas

Artículo 4º.- Los agentes deberán actuar con relación a todos los actos, contratos y operaciones comprendidas en el Artículos 164º y/o Artículos 216º y 217º siguientes y concordantes del Código Fiscal (Ley VI-0490-2005 y modif.).

Importes a Retener

Artículo 5º.- El importe a retener o percibir será el correspondiente al Impuesto de Sellos, con mas su actualización, intereses, multas y accesorios, previstas en el Código Tributario Provincial, la Ley Impositiva y demás legislación vigente.-

Artículo 6º.- La retención o percepción del Impuesto de Sellos se presume sin prueba en contrario, que se realizó en la fecha del otorgamiento del acto, contrato u operación, en los que intervinieren los Agentes.-



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

Artículo 7º.- Los Escribanos quedaran exceptuados de efectuar las retenciones y/o percepciones cuando realicen operaciones, actos o contratos que se encuentren exentos, o en los que sean parte sujetos que se encuentran exentos del pago del Impuesto de Sellos y sus accesorios, en la medida de la exención y en la forma y condiciones establecidas en el Código Tributario y Leyes Especiales vigentes; quedando obligados a suministrar la información correspondiente.-

Artículo 8º.- Realizada la Retención, los escribanos deberán dejar constancia en todos los instrumentos, el monto retenido o en su caso que no se efectuó retención por ser una operación exenta, o que las partes están eximidas en forma total o parcial, debiéndose agregar al instrumento la documentación que así lo acredite.

Casos dudosos - Valor indeterminado

Artículo 9º.- En caso de que el escribano o las partes intervinientes tengan dudas respecto del importe gravado por el Impuesto de Sellos de los actos, contratos y operaciones alcanzadas por la ley, podrá solicitar la estimación del gravamen a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. En tal sentido, el pago impuesto calculado por la Dirección Provincial tendrá carácter definitivo y no podrá exigirse diferencia alguna –aun cuando el valor del acto resulte con posterioridad superior a la estimación.

Impuesto Inmobiliario

Artículo 10º.- Establecer que los escribanos que intervengan en actos, contratos y operaciones que tenga por objeto directo y/o



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

indirecto bienes inmuebles deberán dejar constancia en los instrumentos que intervengan el número de padrón catastral y el monto retenido en concepto de impuesto inmobiliario. Los importes deberán ser acreditados en el plazo de quince (15) días a contar desde la fecha del otorgamiento del acto. En caso de incumplimiento, serán responsables solidarios de las deudas del Impuesto Inmobiliario, sin perjuicio de las multas y sanciones que le correspondan al agente conforme el Código Tributario.-

Domicilio Fiscal

Artículo 11º.- Establecer la obligación de consignar en toda escritura traslativa de dominio, el domicilio fiscal declarado por el adquirente donde la Dirección Provincial de Ingresos Públicos remitirá el correspondiente Impuesto Inmobiliario.

Capítulo II

**AGENTES DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

Actos, contratos y operaciones alcanzadas

Artículo 12º.- Los escribanos deberán actuar como Agentes de Recaudación e Información de Ingresos Brutos en las siguientes circunstancias:

- a) cuando extiendan escrituras traslativas de dominio de inmuebles a habitualistas o fraccionadores de lotes –



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

excluidas las previsiones del Inciso c) puntos 1 y 2 del artículo 179 del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.), cualquiera sea el contrato que le de origen en virtud de transmisiones alcanzadas por el impuesto sobre los Ingresos Brutos y con relación a los pagos del precio de compra o en su caso aquel definido en el segundo párrafo del Artículo 188 del Código Tributario. La alícuota a aplicar es del dos por ciento (2%) sobre el monto de la operación.

En el supuesto de que el pago se hubiere realizado con anterioridad al acto de escrituración el escribano deberá requerir, con carácter previo al otorgamiento de la escritura, el certificado expedido por la Dirección Provincial de Ingresos.

En caso de que las partes estén exentas o eximidas de retención de Impuesto a los Ingresos Brutos, el escribano deberá requerir el certificado correspondiente y consignarlo en el instrumento.-

El agente que no de cumplimiento a esta obligación responderá solidariamente con los obligados al pago, por el impuesto, intereses y accesorios no ingresados. En el caso de tratarse de venta a plazo el agente deberá actuar hasta la proporción del importe respectivo debiéndose retener la diferencia al momento de efectuarse los pagos sucesivos en los que intervenga el agente.

- b) en el caso de compraventa de inmuebles y transferencias de fondos de comercio, los escribanos públicos



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

intervinientes procederán a retenerle uno con cincuenta centésimos por mil (1,50 ‰) del monto de la operación, el cual se aplicará como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos perteneciente al martillero, comisionista o intermediario de la operación instrumentada. En caso de que no intervengan en la operación el escribano deberá consignar dicha circunstancia en la declaración jurada y será responsable el agente de toda omisión o falsedad al respecto.

Capítulo III

Disposiciones Comunes

Clave Fiscal

Artículo 13º.- Establecer la obligatoriedad de uso de Clave Fiscal para los Escribanos Públicos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución N° 04-DPIP-2009 debiendo observar las prescripciones de la Resolución N° 17-DPIP-2009 para todos los casos en que actúen como Agentes de la presente resolución.-

Declaración Jurada

Artículo 14º.- Los agentes deberán suministrar en forma mensual a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos una Declaración Jurada del resumen de todos los actos, contrato y operaciones en las que haya intervenido en el mes calendario correspondiente y sujetos a la presente



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

resolución. Dicha declaración Jurada deberá contener como mínimo dependiendo del acto, contrato u operación que se trate, lo siguiente:

- a) numero de agente de retención,
- b) datos del escribano interviniente,
- c) numero de escritura,
- d) fecha de la escritura,
- e) los actos, contratos y operaciones gravadas,
- f) valor de las operaciones,
- g) numero de padrón del inmueble, su receptoría, y valor económico,
- i) nombres y apellidos y/o denominación, CUIT, domicilio real y fiscal de todas las partes intervinientes;
- j) monto del impuesto a abonar,
- k) monto de la tasa administrativa a abonar,
- l) el monto total a depositar, incluyendo las tasas, actualizaciones, intereses, recargos y el Impuesto Inmobiliario adeudado.

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada opera hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario siguiente a aquel en que se practiquen.

La declaración jurada será confeccionada a través de la Clave Fiscal suministrada por la Dirección en la plataforma disponible en la mediante página www.rentas.sanluis.gov.ar



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

y deberá ser presentada de acuerdo a la modalidad dispuesta en la Resolución N° 17-DPIP-2009 transferencia electrónica de datos. Esta disposición es sin perjuicio de toda otra transferencia electrónica de datos que en carácter de declaración jurada deberá realizar el agente en el momento de generar cada uno de los comprobantes de recaudación que integren la declaración jurada mensual.

En el caso de no haber correspondido efectuar retenciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.

Pago

Artículo 15º.- El ingreso de los fondos retenidos, percibidos o recaudados deben depositarse diariamente por interbanking o mediante acreditación fehaciente del respectivo volante de pago en Banco Supervielle S.A.. El aplicativo indicado en el Artículo anterior generará el respectivo volante de pago conforme los datos incorporados por el agente a excepción de la boleta de pago para el Impuesto Inmobiliario el que deberá ser cancelado mediante los comprobantes habituales los cuales podrán ser retirados de la Dirección y/o receptorías o bien impreso desde el sitio www.rentas.sanluis.gov.ar. Resultará único comprobante válido de recaudación aquel emitido por dicho aplicativo y, en su caso, el ticket de pago del Impuesto Inmobiliario.

Colaboración



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

Artículo 16º.- La Dirección Provincial y sus respectivas receptorías se comprometen a suministrar a los señores escribanos toda la información necesaria para el fiel cumplimiento de sus funciones como así también los cambios y/o modificaciones que se realicen, con la antelación necesaria para su implementación.

Sanciones

Artículo 17º.- Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII del Libro Primero del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.).

Modificación a la Resolución N° 23-DPIP-2005

Artículo 18º.- Excluir de las disposiciones de la Resolución N° 23-DPIP-2005 a los agente designados en la presentes resolución. Modifíquese el Artículo 20º de la Resolución N° 23-DPIP-2005 en que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 20.- Las agencias oficiales de lotería, quinielas, concurso de pronósticos deportivos, rifas, y todo otro juego de azar deberán informar mensualmente los pagos que realicen a las subagencias. La Agencia Financiera de Loterías, Casinos y Juegos de Azar de la Provincia de San Luis deberá informar trimestralmente el listado de las agencias habilitadas y los pagos que realicen y/o procesen de las subagencias. Asimismo dicha Institución deberá informar anualmente los contratos suscriptos con Agencias,



Gobierno de la Provincia de San Luis
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN GENERAL N° 007-DPIP-2010

el monto de los mismos y garantías otorgadas por cada una de ellas.”

Vigencia

- Artículo 19º.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para los actos, contratos y operaciones que se realicen a partir del 1 de Mayo de 2.010 inclusive.
- Artículo 20º.- Comunicar al Colegio de Escribanos de la Provincia de San Luis, publicar, protocolizar y archivar.-